

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y
EL CENTRO NACIONAL DE ALTA TECNOLOGÍA,
PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA**

Los signatarios, la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, en lo sucesivo denominada la **UNED**, con cédula jurídica 4 000 042151 12, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por el M.BA. Rodrigo Arias Camacho, mayor, casado, cédula de identidad 4 125 972, vecino del cantón de Barba, Provincia de Heredia, quien en su condición de Rector y el Centro Nacional de Alta Tecnología en lo sucesivo denominado el **CeNAT**, representado en este acto por el Ing. Alejandro Cruz Molina, mayor, casado, Ingeniero Químico, con cédula de identidad 3 192 309, vecino de Cartago, con facultades amplias, suficientes y autorizado para suscribir convenios, en su condición de Director General del CeNAT nombrado en Sesión N° 27-07 del 21 de agosto del 2007 en CONARE y con apoyo legal y financiero por la Fundación FUNACENAT con cédula jurídica 300621377700; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación regido por la legislación vigente de Costa Rica, por lo que manifiestan que:

CONSIDERANDOS

1. La UNED es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal,

El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.

2. El CeNAT es creado dentro de la estructura orgánica del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), una institución u órgano interuniversitario especializado en el desarrollo de investigaciones y posgrados en áreas de alta tecnología y el desarrollo de proyectos de vinculación e innovación tecnológica con el sector gubernamental y empresarial, creado en el acta 99 del 2 de marzo de 1999, por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). El artículo 3 del CeNAT/CONARE le otorga a la Fundación FUNCENAT, cédula jurídica 300621377700, capacidades legales para funcionar y administrar fondos tanto del CeNAT, como del sector gubernamental, académico y privado. Sus instalaciones se encuentran situado en CeNAT en el edificio "Franklin Chang Díaz - CONARE", en Pavas, San José.

3. La UNED y el CeNAT acuerdan suscribir este convenio pues las dos instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la investigación y la transferencia tecnológica

Por tanto, convienen en suscribir este convenio marco de intercambio y cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas, y para la satisfacción del interés público, diversos *PROYECTOS DE COOPERACIÓN*, acordes con las respectivas políticas institucionales, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades; asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos; la producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos; los derechos sobre la propiedad intelectual; el seguimiento y la evaluación de resultados.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una *CARTA DE ENTENDIMIENTO* con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador y a un Sub-Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Addendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. No serán objeto de modificación unilateral, el plazo; ni el cambio de la contraparte en los proyectos en ejecución, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.



VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable automáticamente a menos que las partes decidan lo contrario.

DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, etc). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

SETIMA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: Las partes declaran que para la suscripción de este **Convenio Marco**, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende no es cuantificable.

NOVENA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

DECIMA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Telefono: (506) 2224-1689
Fax: (506) 2253-4990
Apartado: 474-2050
San Pedro de Montes de Oca,
San José, Costa Rica

R E C T O R Í A



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

Por la UNED:

Nuria Leitón García
nleiton@uned.ac.cr

Patricia Quesada Rojas
pquesada@uned.ac.cr

Programa de Relaciones Externas
Tel. (506) 2 527 2641
Tel/ Fax. (506) 2 253 0865
Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca-
San José Costa Rica

Por el CeNAT:

Gustavo Otarola

FUNCENAT
Cédula Jurídica 300621377700
Tel. 22323605, Fax 22328393/0423.

gotarola@cenat.ac.cr

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en San José a los seis días del mes de octubre del 2008

Rodrigo Arias Camacho

Rector, Universidad Estatal a Distancia



UNED

Rectoría

Alejandro Cruz Molina

Director General, Centro Nacional de
Alta Tecnología CeNAT